

Expediente: 1425/98

Carátula: TRUJILLO RICARDO ORLANDO C/ EMBOTELLADORA TORASSO S.A. S/COBROS S/ X - INSTANCIA UNICA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 12/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - LATINA, RITA MARIANA-PERITO C.P.N. 90000000000 - MRDAD, ANGEL MARIO-SINDICOS 20080953357 - TRUJILLO, RICARDO ORLANDO-ACTOR

20080909765 - EMBOTELLADORA TORASSO S.A., -DEMANDADO

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1425/98



H105035453106

TRUJILLO RICARDO ORLANDO c/ EMBOTELLADORA TORASSO S.A. S/COBROS s/ X - INSTANCIA UNICA. Expte. N° 1425/98. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 11 de diciembre de 2024.

**REFERENCIA:** Para resolver la medida de aprobación de planilla peticionada por el letrado JORGE ALBERTO SORIA.

#### **ANTECEDENTES**

El 12/11/2024, el letrado Jorge Alberto Soria, por el accionante, presentó planilla de actualización de capital de condena, la cual asciende a la suma de \$1.705.323,94. Ajduntó cálculo de importe expedido por el Colegio de Abogados.

El 12/11/2024 se ordenó correr traslado de la planilla de actualización, sin que la parte contraria haya contestado el mismo.

Por proveído del 29/11/2024, pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver de actualización de capital.

### ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

- 1. En virtud de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL,resultando obligación del órgano jurisdiccional controlar la correcta confección de las planillas de intereses confeccionadas por las partes.
- 1.1. Por ello, procedo a analizar la presentada por el letrado Soria, y observo que actualizó el capital de condena utilizando la Tasa Pasiva, cuando debió aplicar la Tasa Activa, conforme los lineamientos sentados en sentencia de fondo del 30/07/2015, la cual consagro: "...En este entendimiento y compartiendo lo dicho por el Dr. de Lázzari en su voto en autos "González Mariela Alejandra vs. Fisco de la Provincia Buenos Aires s/ Enfermedad Profesional" (Sentencia de Septiembre de 2014 de la

CSJBA) la tasa pasiva no representa una compensación adecuada para la indisponibilidad del capital sino por lo contrario resulta un premio para el deudor moroso y una invitación para aquel que quiera prolongar los procesos pues en el tiempo los fenómenos económicos actúan sobre el capital haciendo que éste quede licuado, menguando en su importancia y depreciado de manera que cuando lo reciba el acreedor no representara ni lo que le es debido ni mucho menos una reparación razonable por la demora en el cumplimiento", y en virtud de las facultades que posee el juez conforme el contenido normativo del Art. 622 de Código Civil, es que para este caso concreto ha de aplicarse la tasa activa ut supra referenciada..."

1.2. En cuanto a la capitalización de intereses, es preciso remarcar primeramente lo establecido por la CSJT en el caso "Vellido Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/ Cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/2023, citó un precedente judicial dictado por la Honorable Corte, "Laquaire, Mónica Adela c/Asociación de Empleados de la D.G.I. s/Cobros", sentencia N° 473 del 29/06/04; sostenido en la causa mencionada que "en la especie se deben liquidar intereses en forma independiente del capital (), desde que éste es debido, hasta que la sentencia ha sido notificada y ha quedado firme y consentida. A partir de los diez días hábiles exigidos por la misma para el pago de la condena, el demandado se considera en mora y en consecuencia los intereses devengados se capitalizan en virtud de lo dispuesto por el artículo 623 del Código Civil, hasta el efectivo pago".

La Corte mencionó en dicho fallo lo que la CSJN ha dictaminado sobre la capitalización de intereses, indicando que ésta solo procede en casos judiciales cuando, después de liquidar la deuda, el juez ordena el pago de la suma resultante y el deudor no cumple con ello.

Por tanto, para que quede consagrado dicho recaudo, es necesario que el deudor sea intimado al pago, y para el caso de incumplimiento, es decir, después de la mencionada intimación se considerará en mora.

Es necesario recordar lo previsto por el art. 770 del CCyCN el cual establece como principio general la prohibición de anatocismo y prevé cuatro excepciones que se resumen en los siguientes: a) pacto expreso, b) demanda judicial, c) liquidación judicial de la deuda y, d) otras disposiciones legales.

La excepción prevista en el inciso c, la cual amplío, establece que "no se deben intereses de los intereses, excepto que la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo". Es decir, el deudor es moroso una vez que incumple con el pago de la liquidación resultante (monto de condena determinada en sentencia, más precisamente), luego de dejar vencer el plazo establecido en la sentencia para su cumplimiento (cf. art. 145 del CPL).

De lo narrado, advierto que en la planilla de capital se consignó de forma errónea, como base de cálculo para la actualización, el capital de condena por la suma de \$89.567,21, ya que íntegra no solo el capital sino tambien los intereses.

Asimismo, yerra el letrado al realizar la capitalización de intereses desde el 30/07/2015, cuando debió realizarla recién a partir del 06/10/2024, por ser la fecha en que el demandado entró en mora.

De acuerdo a las constancias de la presente causa,y para mayor abundamiento, advierto que el accionado no dio cumplimiento con la intimación del 145 del CPL, ordenada mediante decreto del 20/09/2024, la cual fue notificada en el casillero digital el 21/09/2023, de lo que denota que en el presente caso corresponde la capitalización desde la fecha de mora. Asi lo considero.

Por todo lo expresado, corresponde practicar una nueva planilla de actualización de capital, discriminando primeramente capital de intereses; luego calcular los intereses que corresponden desde el 01/07/2015 al 05/10/2023 sobre el capital histórico a tasa activa del BNA, conforme lo establece la sentencia de referencia; posteriormente calcular intereses sobre el total de condena liquidado, desde que la accionada entró en mora (06/10/2023) hasta el 30/11/2024, siendo la última actualización disponible.

### **PLANILLA**

Capital\$ 40.656,71

Intereses al 30/06/2015\$ 48.911,10

Monto condena total\$ 89.567,81

## Interés del 01/07/2015 al 05/10/2023 Capital Intereses

Capital\$ 40.656,71

Intereses al 30/06/2015\$ 48.911,10

Interés del 01/07/2015 al 05/10/2023379,22%\$ 154.179,31

Saldo adeudado al 05/10/2023\$ 40.656,71\$ 203.090,41

Nuevo capital al 05/10/2023\$ 243.747,12

Interés del 06/10/2023 al 30/11/2024

Capital \$ 243.747,12

Interés del 06/10/2023 al 30/11/202498,38%\$ 239.790,36

Subtotales al 30/11/2024\$ 243.747,12\$ 239.790,36

Total adeudado al 30/11/2024\$ 483.537,48

#### Resumen adeudado al 30/11/2024

Capital \$ 243.747,12

Intereses al 30/11/2024 \$ 239.790,36

Total adeudado al 30/11/2024 \$ 483.537,48

Por lo expuesto, corresponde aprobar la planilla de actualización de capital practicada en la presente sentencia, la que asciende a la suma de \$483.537,48, de los cuales son: en concepto de capital (\$243.747,12) más intereses (\$239.790,36), al 30/11/2024, conforme se considera.

Sin costas ni honorarios, conforme la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

# **RESUELVO**

I- APROBAR la planilla practicada en la presente sentencia, la cual asciende a la suma de \$483.537,48, de los cuales son: en concepto de capital (\$243.747,12) más intereses (\$239.790,36), al 30/11/2024, conforme a lo considerado.

II- COSTAS Y HONORARIOS: conforme a lo considerado.

#### REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1425/98.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

# Actuación firmada en fecha 11/12/2024

Certificado digital: CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d20dcbe0-b6fe-11ef-aaf0-c7b27b2edd57